



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1502acar0cazalilla2015.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F.G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

E P E C I O N	13 FEB. 2015		Correo-e: asanda@asanda.org
	Registro General	2	Hora
			Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de los hechos que a continuación se detallan, y contra el ayuntamiento de Cazalilla como responsable subsidiario:

-Que el pasado día 3 de febrero, se celebró de nuevo el festejo durante el cual una pava fue lanzada desde el campanario hacia la plaza, a fin de que aquel de los vecinos, de entre los congregados en dicho lugar, que la capturase, se quedara con el animal como premio.

-Que tales actos están expresamente prohibidos por el artículo 4, apartados a), g), y o) de la Ley que se cita, y tipificados como falta muy grave en el art. 38.e. y como falta grave en el art. 39.m respectivamente.

-Que resultan responsables sus autores materiales y, subsidiariamente, el Ayuntamiento, por omitir el deber legal de impedir la citada infracción.

-Que la referida infracción es reincidente desde que tales hechos quedaron tipificados por la Ley 11/2003; premeditada, por cuanto se tiene preparado al animal y el acceso al campanario con antelación; se realiza con conocimiento de causa, por cuanto ha sido sancionada con anterioridad y ello es de conocimiento público; y con una trascendencia social que se refleja en medios de comunicación que exceden lo local.

-Que este año, por primera vez, la celebración ha dado lugar a enfrentamientos de cierta violencia, recogidos por los medios de comunicación, por lo que no es aventurado presumir que, si esa Delegación continúa con su hasta ahora pusilanimidad sancionadora para hacer cumplir lo legislado. en algún momento tenga que asumir su responsabilidad aquiliana.

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo en atención a la competencia establecida en el art. 44.a de la Ley citada, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas en su máxima graduación en atención a los criterios previstos en el art. 42 de la Ley 11/2003, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 6 de febrero de 2015

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN JAÉN.

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA
Y MEDIO AMBIENTE EN JAÉN

Expte. nº JA/0055/15

N. Ref.: Sección de Recursos y Expedientes
Sancionadores.
S. Ref.:
Asunto: Notificación Acuerdo Inicio expediente
JA/0055/15

DESTINATARIO:
ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS
ANIMALES.
Apartado Postal 4365.
41080. Sevilla



En relación a su escrito con entrada en esta Delegación Territorial en fecha 13-02-15, por el que denuncia una presunta infracción a la Ley 11/2003, por el lanzamiento de una pava desde el campanario de la iglesia de la localidad de Cazalilla, (Jaén), le participamos que por parte del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, el 18-06-15 se dictó Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador JA/0055/15, incoado a D. Blas Jimenez Rivas, por ser el presunto responsable de los hechos denunciados.

Se le remite copia del referido Acuerdo de Inicio para su conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE
AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: Rafael Castillo Cortés.-

Avda. de Madrid, nº19 23071 - JAÉN
Tfo. 953001000:Fax 953001084

Código Seguro de verificación:cv2w7PqYb7bK8uh/RS0jAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL CASTILLO CORTES	FECHA	15/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

VISTA la documentación que ha tenido entrada en esta Delegación Territorial a los efectos contemplados en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y también las actuaciones previas, en su caso, practicadas, en relación con la presunta comisión de una infracción administrativa en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), de la que podría ser responsable **D. BLAS JIMÉNEZ RIVAS, con N.I.F. 52.548.343-J**, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas adopto el presente **ACUERDO DE INICIO** de procedimiento sancionador con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1ª.- El día 23 de febrero de 2015 tuvo entrada en el Registro de Esta Delegación Territorial acta denuncia nº 2015-101393-00000012, levantada por Agentes pertenecientes a la Dirección General de la Guardia Civil, Patrulla SEPRONA de Andújar (Jaén), con TIP U63638U y G82098R, respectivamente, referida a los hechos acaecidos el 03-02-15, a las 18:05 horas, en la Plaza de la Constitución de la localidad de Cazalilla (Jaén), y en la que se pone de manifiesto que:

“A la hora y lugar consignados, se presencia una concentración de unas 500 personas aproximadamente con motivo de las fiestas de San Blas 2015, observando que tras el regreso de la procesión del Patrón San Blas a la iglesia de Santa María Magdalena, se inicia la tradicional fiesta de la Pava, observando en los ventanales del campanario de la iglesia que una persona exhibe varias veces un pavo común, arrojándolo al público allí presente por la ventana central del reloj, aleteando el animal hasta caer sobre el mismo suelo de la plaza, escuchándose un fuerte golpe. Acto seguido es atrapada por un vecino del pueblo, originándose en ese momento enfrentamientos entre varias personas pertenecientes a grupos anti-sistema y vecinos de Cazalilla...Se adjunta reportaje fotográfico”

2ª.- Asimismo en fechas 29-01-15, 10-02-15 y 13-02-15 se recibieron en esta Delegación Territorial, denuncias formuladas respectivamente por la coordinadora Animalista de Jaén, la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA) y por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), poniendo en conocimiento de esta Delegación los hechos denunciados por la Patrulla SEPRONA de Andújar, recogidos en el punto anterior.

3ª.- No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.a) del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

Avda. de Madrid, nº19 23071 - JAÉN
Tfo. 953001000:Fax 953001084

Código Seguro de verificación:62+h3Y3tGdaqKZCAUge1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SEBASTIAN QUIROS PULGAR		FECHA	18/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	62+h3Y3tGdaqKZCAUge1Q==	PÁGINA	1/3



SEGUNDO.- Los hechos descritos suponen **incumplimiento** de lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en concreto, de lo dispuesto en su artículo 3.1d) "*Obligaciones. El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ley tiene las siguientes obligaciones: Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar*", artículo 4.1 "*Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley, queda prohibido: a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados*" y o) "*Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales*".

La tipificación es la que seguidamente se detalla, todo ello sin perjuicio de lo que resulte durante la instrucción del presente expediente sancionador.

Infracción muy grave tipificada en el artículo 38 e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, por '*El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.*'

Las infracciones **se sancionarán** de la siguiente manera:

Las infracciones muy graves con multa de entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 41.1 c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

En el presente caso procedería imponer multa por importe de 2.001 euros (DOS MIL UN EUROS).

Para la graduación de la sanción se ha tenido en consideración el criterio de:

La importancia del daño causado al animal.

TERCERO.- De las mencionadas infracciones se considera responsable a D. BLAS JIMÉNEZ RIVAS, con N.I.F. 52.548.343-J, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003 serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

De conformidad con todo lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias que me son atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo,

ACUERDO:

1º. Iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. BLAS JIMÉNEZ RIVAS, con N.I.F. 52.548.343-J por los hechos descritos en la exposición precedente, con la calificación jurídica y sanciones aplicables que se detallan en el fundamento jurídico segundo del presente acto.

2º. Nombrar responsable de la instrucción de este procedimiento sancionador a Dª. ISABEL VIEDMA BENITEZ, quien puede ser objeto de recusación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avda. de Madrid, nº19 23071 - JAÉN
Tfo. 953001000: Fax 953001084

Código Seguro de verificación: 62+h3Y3tGdaqQkZCAUqe1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SEBASTIAN QUIROS PULGAR	FECHA	18/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
			

3ª. No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

4ª. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1/2009, de 24 de febrero, y en su caso, en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Inicio, produciéndose la caducidad del mismo en caso de que tal plazo no sea cumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Así mismo, se le informa que podrá tener acceso y obtener copia de la documentación obrante en el expediente en cualquier momento durante la instrucción del mismo, para lo cual deberá dirigirse a esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ley 30/1992.

5ª. Contra el presente Acuerdo de Inicio podrá alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Inicio del procedimiento en el plazo concedido, contado a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, este Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, (BOE nº 189 de 9 de agosto de 1.993), correspondiendo imponerle una sanción de multa pecuniaria de 2.001 euros (DOS MIL UN EUROS) y de que con arreglo al artículo 8 de la misma norma, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad en relación con los hechos imputados, en cuyo caso se procedería a resolver el procedimiento con la imposición de la citada sanción de multa pecuniaria.

6ª. El pago por parte del presunto responsable de la sanción referida, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para realizar dicho pago es precisa la emisión por esta Delegación del correspondiente impreso de liquidación de la sanción, el cual le será facilitado en esta Delegación o, en su caso, previa solicitud por escrito, dirigida a la dirección que figura a pie de página.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

Fdo.: Sebastián Quiros Pulgar

Avda. de Madrid, nº19 23071 - JAÉN
Tfo. 953001000:Fax 953001084

Código Seguro de verificación:62+h3Y3tGdaqQkZCAUqe1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SEBASTIAN QUIROS PULGAR		FECHA	18/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	62+h3Y3tGdaqQkZCAUqe1Q==	PÁGINA	3/3





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1502_caz10cazalilla2015

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfica- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI: 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular QUEJA por los hechos que se describen más adelante y por considerar que los mismos infringen la Carta de Servicios de esa Institución en cuanto no ha habido un trato correcto e imparcial.

-Como denunciante, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador JA/005/15, la Consejería de Agricultura en Jaén nos comunica que recibió acta del Seprona de Andújar nº 2015-1013-93-00000012, en la que podemos leer:

"Acto seguido es atrapada por un vecino del pueblo, originándose en ese momento enfrentamientos entre varias personas pertenecientes a grupos anti-sistema y vecinos de Cazalilla..."

-Excepto hechos inadvertidos a los presentes y a los medios de comunicación presentes, en el lugar había ciudadanos contrarios al "lanzamiento de la pava" (vecinos y no vecinos de Cazalilla) y ciudadanos favorables al lanzamiento de la pava (vecinos y no vecinos de Cazalilla)

-Por ello entendemos que hubiera sido admisible dividir a esas "varias personas" en ciudadanos respetuosos con la legalidad y ciudadanos infractores de la legalidad, pero nos parece un juicio temerario, incorrecto y parcial calificar peyorativamente a los ciudadanos respetuosos con la legalidad de "grupos antisistema", .

-Ante tal actitud de *culpa in eligendo* hacia quienes se muestran respetuosos con la legalidad, no es de extrañar que, año tras año se venga produciendo una *culpa in vigilando* de quienes debieran impedir la infracción de la Ley.

-En base a lo expuesto y a falta de otros argumentos desconocidos a esta parte, solicitamos que se sirvan rectificar el párrafo de referencia, adecuando su redacción a unos términos correctos e imparciales.

En Sevilla, a 5 de agosto de 2015



Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Guardia Civil, OIAC
C/ Guzmán el Bueno, 110. 28071 Madrid



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
Dirección General
Estado Mayor

Francisco Javier
Diez-Ticio Ferrer

CORONEL JEFE DE LA SECCIÓN DE
EVALUACIÓN OPERATIVA

Madrid, 14 de agosto de 2015

Sr. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
Asociación Andaluza para la Defensa de los Animalés
Apartado de Correos 4365
41080-SEVILLA.-

Estimado Señor:

Se ha recibido en esta Sección copia de la documentación que envió a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, de este Centro Directivo, donde expresa su malestar contra agentes de la Guardia Civil del SEPRONA de Andújar (Jaén), en relación con la calificación dada a unos ciudadanos en un acta-denuncia.

Le participo que por la Comandancia de Jaén, Unidad afectada por los hechos, se dará cumplimiento a cuanto estipula el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. Se elaborará una información para aclaración de los hechos y antes de los 20 días hábiles transcurridos desde la iniciación del procedimiento por la citada Unidad, se le contestará mediante carta, y si transcurrido este plazo no hubiera obtenido ninguna respuesta de la Administración, podrá dirigirse a la Subdirección de Inspección de Personal y Servicios de Seguridad del Ministerio del Interior (Área de Quejas y Sugerencias), sita en la C/ Cea Bermúdez, 35-37, 28003-Madrid, telf. 91.537.25.68 y 91.537.26.47.

Así mismo, le informo que sus datos personales se incorporarán al fichero "Quejas y Sugerencias", creado por ORDEN INT/1513/2005, de fecha 13 de mayo, en la Secretaría de Estado de Seguridad y adscrito a la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, a la que podrá dirigirse para ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Sin otro particular, le saluda atentamente



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
COMANDANCIA DE JAÉN

LUIS ORTEGA CARMONA
Teniente Coronel Jefe

7 de septiembre del 2015

Sr. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
**(Representante legal de la Asociación Andaluza
para la Defensa de los Animales)**
Apartado de Correos 4365
41080 SEVILLA

Respetada Señor:

Consecuente con lo expuesto por usted en su escrito de fecha 5 de agosto del 2015 remitido a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, de La Dirección General- Estado Mayor, plasmado en la hoja número 02, del Libro de Quejas y Sugerencias número 35241 obrante en el Puesto de Jaén, de esta cabecera de Comandancia, y en el que expresa su malestar contra Agentes de la Guardia Civil del Seprona del Puesto de Andújar (Jaén), en relación con la calificación dada a unos ciudadanos en un acta-denuncia, le comunico que a la misma se le ha dado el tratamiento correspondiente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 951/05, de 09 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Al objeto de esclarecer los hechos narrados por usted, se ordenó una investigación a un Oficial del Cuerpo, con objeto de recabar cuanta información fuera necesaria para el esclarecimiento de los mismos; a tal efecto el citado Oficial realizó numerosas llamadas telefónicas para poder contactar con usted, no lográndolo en ninguno de los casos, por si deseaba ratificarse en el contenido o hubiera deseado aportar algún dato más con relación a la queja, y por último se tomó manifestación a los componentes del Cuerpo implicados de una forma u otra con los hechos por usted expuestos.

Con respecto a lo plasmado en su escrito y de las manifestaciones recabadas de los Agentes implicados se desprende que tal calificativo "antisistemas", no se refería a la Asociación a la cual usted representa, se pretendía hacer ver a la Autoridad sancionadora el contexto de cómo se desarrollan los hechos, dado que el día en cuestión estaban presentes en el acto del lanzamiento de la pava diversos grupos tales como partidarios, no partidarios y un grupo reducido de personas a las cuales se identificaron, por parte de estos Agentes, y ellos mismos se denominaron con tal calificativo.

Por lo tanto, la fuerza actuante que intervino en el dispositivo, no califican peyorativamente con "antisistema" ni desprestigian de forma alguna a la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, a la cual usted representa.

Por otra parte le informo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto citado, la queja presentada por Ud. no tiene en ningún caso la calificación de recurso administrativo ni su presentación interrumpirá los plazos establecidos en la normativa vigente. La presentación de la queja no condiciona en modo alguno el ejercicio de las restantes acciones o derechos que de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento pueda ejercer como interesada en el procedimiento.

Así mismo, le informo que sus datos personales se incorporarán al fichero "Quejas y Sugerencias", creado por Orden INT/151/2005, de fecha 13 de mayo, en la Secretaría de Estado de Seguridad y adscrito a la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, a la que podrá dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Espero entienda, que los integrantes de este Benemérito Instituto tienen como misión principal velar por los derechos de los ciudadanos, respetando en sus actuaciones los principios básicos de actuación recogidos en leyes y normas que integran nuestro Ordenamiento Jurídico, todo ello con el fin de mantener una sociedad mas segura para que todos los que la integramos podamos tener las garantías y libertades que tenemos reconocidas.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. M.', with a long vertical line extending downwards from the end of the signature.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1502caz10cazalilla2015

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Animalista Europea.

<http://www.asanda.org>



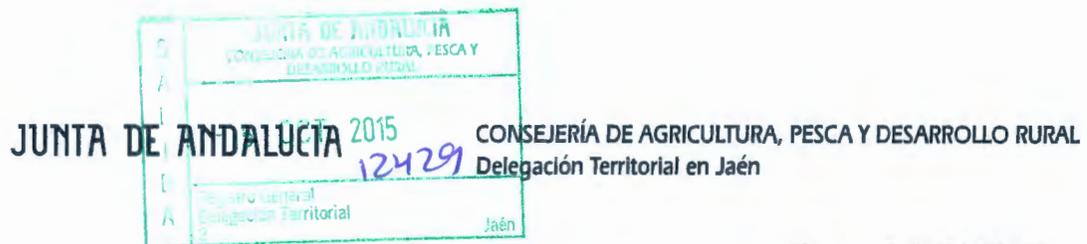
El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

- Que acusa recibo y agradece su escrito del pasado día 1 de septiembre de 2015.
- Que desea expresar, en nombre de la Asociación que representa, el reconocimiento de ésta a la Guardia Civil, por la frecuente labor de la Institución en defensa y atención de los animales.
- Que ASANDA en ningún momento se ha sentido calificada en ningún sentido por los agentes actuantes, principalmente porque (excepto un socio que cada año se persona para informar de lo que pueda suceder, pero que procura pasar lo más inadvertido posible por razones obvias) no estábamos allí. Nuestros socios tienen instrucciones expresas de no participar en ningún tipo de manifestación o concentración no autorizada ni de jamás entrar en enfrentamientos de ningún tipo.
- Precisamente el reconocimiento de ASANDA a las actuaciones de la Guardia Civil, cuerpo del que algunos de nuestros socios forma parte, nos hace ser especialmente sensibles cuando algún agente, al menos aparentemente, parece estar más cerca del ciudadano que infringe las disposiciones administrativas que del que trata de que se cumplan, usa expresiones que entendemos desafortunadas, como es el caso presente, o adopta una actitud pasiva cuando podría evitar una infracción, como es cada año el "lanzamiento de la pava".

Cordialmente:

COMANDANCIA DE JAÉN DE LA GUARDIA CIVIL.
A/a Teniente Coronel Jefe
Avd. Ejército Español 14. 23007 Jaén





Expte. nº JA/0055/15

N. Ref.: Sección de Recursos y Expedientes
Sancionadores
S. Ref.:
Asunto: Rdo. Resolución

DESTINATARIO:
ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES.
Apartado Postal 4365
41080. Sevilla

Se le informa que con fecha 2 de octubre de 2015 se ha procedido por parte de la persona titular de esta Delegación Territorial, a dictar Resolución de Procedimiento Sancionador nº JA/0055/15, contra D. Blas Jiménez Rivas, con D.I.F 52.548.343-J, por infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal).

Se adjunta copia de la citada Resolución para su conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Rafael Castillo Cortés.-

Avda. de Madrid, nº19 23071 - JAÉN
Tfo. 953001000; Fax 953001084

Código Seguro de verificación: fuMD1JWhANKzww5bBrIhVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL CASTILLO CORTES	FECHA	02/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	f uMD1JWhANKzww5bBrIhVA==	PÁGINA 1/1



Expte. nº JA/0055/15

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE JAÉN

Visto el procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **JA/0055/15**, incoado a **D. BLAS JIMÉNEZ RIVAS, con N.I.F. 52.548.343-J**, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 23 de febrero de 2015 tuvo entrada en el Registro de Esta Delegación Territorial acta denuncia nº 2015-101393-00000012, levantada por Agentes pertenecientes a la Dirección General de la Guardia Civil, Patrulla SEPRONA de Andújar (Jaén), con TIP U63638U y G82098R, respectivamente, referida a los hechos acaecidos el 03-02-15, a las 18:05 horas, en la Plaza de la Constitución de la localidad de Cazalilla (Jaén), y en la que se pone de manifiesto que:

“A la hora y lugar consignados, se presencia una concentración de unas 500 personas aproximadamente con motivo de las fiestas de San Blas 2015, observando que tras el regreso de la procesión del Patrón San Blas a la iglesia de Santa María Magdalena, se inicia la tradicional fiesta de la Pava, observando en los ventanales del campanario de la iglesia que una persona exhibe varias veces un pavo común, arrojándolo al público allí presente por la ventana central del reloj, aleteando el animal hasta caer sobre el mismo suelo de la plaza, escuchándose un fuerte golpe. Acto seguido es atrapada por un vecino del pueblo, originándose en ese momento enfrentamientos entre varias personas pertenecientes a grupos anti-sistema y vecinos de Cazalilla...Se adjunta reportaje fotográfico”.

2º.- Asimismo en fechas 29-01-15, 10-02-15 y 13-02-15 se recibieron en esta Delegación Territorial, denuncias formuladas respectivamente por la coordinadora Animalista de Jaén, la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA) y por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), poniendo en conocimiento de esta Delegación los hechos denunciados por la Patrulla SEPRONA de Andújar, recogidos en el punto anterior.

3º.- No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

4º.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 18 de junio de 2015 se dictó Acuerdo de Iniciación del presente procedimiento sancionador.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para presentar alegaciones, el denunciado no ha presentado alegación alguna.

5º.- En fecha 10 de julio de 2015 la Asociación contra la Tortura y el Maltrato Animal, presentó escrito en el Registro de esta Delegación Territorial, denunciando igualmente los hechos antes relatados.

Asimismo y en igual fecha presenta otro escrito instando iniciar procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Cazalilla, siendo contestado éste el 20-07-15, en el sentido que obra en el expediente.

Código Seguro de verificación: +LM6LsOknybTXa8Cie6LkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BALBIN GARRIDO		FECHA	02/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	+LM6LsOknybTXa8Cie6LkA==	PÁGINA	1/4



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de DELEGACION TERRITORIAL DE JAÉN, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.a) del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

SEGUNDO.- Del conjunto de actuaciones practicadas en el presente expediente, se deduce la siguiente valoración jurídica:

La tramitación procedimental se ha realizado cumpliendo todas las formalidades legales y reglamentarias previstas por la normativa vigente, sin que se hayan mermado las garantías legales del interesado.

Igualmente hemos de hacer constar que los hechos que motivan la incoación de este expediente sancionador, los cuales deben considerarse probados, no han sido desvirtuados por el denunciado, y tal y como se hizo constar en el Acuerdo de Inicio dictado, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de dicho Acuerdo de Inicio en el plazo concedido, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, (BOE nº 189 de 9 de Agosto de 1.993), correspondiendo imponerle una sanción de multa pecuniaria de DOS MIL UN EUROS (2.001 euros)

Así en el caso que nos ocupa el inculpado no ha presentado alegaciones algunas al antes mencionado Acuerdo de Inicio, por lo que considerado el mismo como Propuesta de Resolución, procede dictar el presente acto.

En consecuencia, deben considerarse ciertos y probados los hechos imputados, procediendo la imposición de la sanción correspondiente a la infracción en que se encuadran en su grado mínimo.

Por tanto, al no obrar el denunciado de manera alguna sobre los cauces del procedimiento en contra de los hechos imputados, induce a pensar de manera inequívoca que da por ciertas las referidas imputaciones.

Con todo lo anterior cabe recordar que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”*.

Por tanto, el acta denuncia nº 2015-101393-00000012, levantada por Agentes pertenecientes a la Dirección General de la Guardia Civil, Patrulla SEPRONA de Andújar (Jaén), relativa a los hechos ocurridos el día el 03-02-15, a las 18:05 horas, en la Plaza de la Constitución de la localidad de Cazaliilla (Jaén), goza de presunción legal de veracidad, presunción “iuris tantum”, que encuentra su fundamento en la especialización e imparcialidad que en principio ha de reconocerse al inspector actuante (entre otras

Código Seguro de verificación: +LM6LsOknybTXa8Cie6LkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BALBIN GARRIDO	FECHA	02/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	+LM6LsOknybTXa8Cie6LkA==	PÁGINA 2/4



Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de enero y 18 de marzo de 1991, o de 26 de noviembre de 1996) y que produce una auténtica inversión de la carga probatoria, atribuyendo al sujeto del expediente la posibilidad de desvirtuar su contenido con pruebas adecuadas, precisas y plenamente convincentes, circunstancias estas que no se han dado en el caso que nos ocupa, toda vez que en ningún momento el denunciado ha presentado alegato, prueba o documento alguno.

Por todo cuanto antecede no cabe más que ratificar el contenido del Acuerdo de Inicio dictado en el presente expediente, suponiendo los hechos imputados **incumplimiento** de lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en concreto, de lo dispuesto en su artículo 3.1 d) "*Obligaciones. El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ley tiene las siguientes obligaciones: Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar*", artículo 4.1 "*Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley, queda prohibido a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados*" y o) "*Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales*".

La tipificación es la que seguidamente se detalla:

Infracción muy grave tipificada en el artículo 38 e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, por "*El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador*".

Las infracciones **se sancionarán** de la siguiente manera:

Las infracciones muy graves con multa de entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 41.1 c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

En el presente caso procede imponer multa por importe de 2.001 euros (DOS MIL UN EUROS).

Para la graduación de la sanción se ha tenido en consideración el criterio de:

La importancia del daño causado al animal.

TERCERO.- De las mencionadas infracciones se considera responsable a D. BLAS JIMÉNEZ RIVAS, con N.I.F. 52.548.343-J, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

VISTA la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás preceptos concordantes de general y especial aplicación

RESUELVO

Imponer a D. BLAS JIMÉNEZ RIVAS, con N.I.F. 52.548.343-J una sanción de multa de 2.001 euros (DOS MIL UN EUROS) como consecuencia de la comisión de la infracción.

JAV0055/15

Tfo. 953001000; Fax 953001084
Avda. de Madrid, nº19 23071 - JAÉN

Página 3 / 4

Código Seguro de verificación: +LM6LsOknybTXa8Cie6LkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BALBIN GARRIDO	FECHA	02/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Juan Balbín Garrido.-

Código Seguro de verificación: +LM6LsOknybTXa8Cie6LkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BALBIN GARRIDO	FECHA	02/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	+LM6LsOknybTXa8Cie6LkA==	PÁGINA 4/4

